



Montevideo, 17 de julio de 2024.

**R. de D.N° 270/2024**

**Acta 1295**

EE2024-67-001-000557

**VISTO:** las presentes actuaciones relacionadas con la observación realizada a la Empresa Nueva Frontera S.A. (Alta Seguridad) que presta servicios de seguridad en varios locales de la Administración al ser adjudicataria de la Licitación Pública 1/2023.

**RESULTANDO:** **I)** que la observación fue motivada por varias comunicaciones acerca de defectos en el tambor de un arma de fuego, realizadas en dos oportunidades por el guardia de seguridad Sr. Facundo Antonio Viera Fernández, quien presta servicios en la Sucursal de Correos de Toledo; **II)** que la empresa Nueva Frontera S.A. expresó en los descargos presentados en obrados, que eran de su conocimiento los reclamos planteados, explicando que las demoras se debieron a la tramitación de registros y permisos pero, sin fundamentar, ni acreditar tal afirmación, indicando además que respondieron diligentemente a las comunicaciones recibidas a través de sus supervisores; **III)** que sin perjuicio que oportunamente se realizó el recambio del arma por una nueva, sin uso, no se cumplió con las cláusulas 6.1, párrafo segundo y 6.4 del Pliego Licitatorio, según las cuales, la empresa adjudicataria tiene la responsabilidad de *“controlar los componentes del sistema de seguridad que estén bajo su subordinación, así como los elementos de seguridad asignados a cada uno de éstos y los equipos de seguridad”*, obligándose además a *“solucionar todas las anomalías detectadas en el equipamiento utilizado en un plazo de 24 horas hábiles. También se requiere realizar inspecciones mensuales en todos los puestos ocupados por el personal de la empresa, verificando el cumplimiento de sus obligaciones”*; **IV)** que la empresa Nueva Frontera S.A. no realizó oportunamente el control del equipo y de los elementos de seguridad del arma, puesto que, según el informe de fecha 30/5/2024, si el arma presentara alguna falla debido a su manipulación, con el transcurso del tiempo, esta debería ser inspeccionada inmediatamente; no habiéndose solucionado el defecto en el equipo dentro de las 24 horas hábiles requeridas.



**CONSIDERANDO:** **I)** que en contraposición a lo expuesto por la empresa, se entiende que esta no actuó conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto N° 35/022, en cuanto prevé que el encargado de seguridad debe informar a la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E) cualquier novedad relacionada con un arma de fuego en un plazo máximo de 48 horas; considerando además que las dificultades con el arma citada fueron advertidas en dos ocasiones, sin que el supervisor designado por la empresa cumpliera con esta obligación; **II)** que en consonancia con lo anterior, el artículo 12 de la Ley N° 19.721 dispone que: *“La conservación y custodia de las armas y sus municiones serán realizadas por un encargado de armas de fuego, quien será designado a tales efectos por la entidad obligada, debiéndose cumplir los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente ley”*, por lo que, la responsabilidad de la conservación de las armas recae en el supervisor designado; **III)** que acorde a lo informado por la Oficina de Infraestructura Edilicia, es el propio guardia de seguridad quien se encuentra diariamente en el local y advierte a la empresa que el arma no se encuentra en condiciones, y ante un evento real, él mismo tiene que actuar y debe sentir seguridad del equipamiento que porta, señalándose asimismo que cada tornillo del arma de fuego está diseñado para soportar fuerzas específicas, así como, para mantener, asegurar y unir sus piezas, por lo que la ausencia de un solo tornillo, o la presencia de uno suelto, o mal ajustado representa un riesgo significativo, comprometiendo, tanto la seguridad como el correcto funcionamiento del arma; **IV)** que por analogía y atendiendo a una interpretación general del artículo 68 del Reglamento de armamento, cartuchos y equipamiento policial, es fundamental mantener un constante cuidado en la revisión y conservación del armamento, dada la naturaleza de sus mecanismos; lo que asegura un correcto funcionamiento y previene desperfectos o deterioros; **V)** que según dictamen de la División Asesoría Jurídica, la situación acaecida se ajusta a lo dispuesto en la cláusula 36 del Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación referenciada, por lo cual sugiere que, al recibir reclamos debido a un defecto en un arma de fuego, se documente oficialmente el mismo a efectos de que se remita al encargado de seguridad, quien a su vez, deberá informar inmediatamente a la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), disponiendo una consecuencia sancionatoria a la adjudicataria; **VI)** que habrá de disponerse en consecuencia.



**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Oficina de Infraestructura Edilicia, a lo dictaminado por División Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto N° 35/022, artículo 12 de la Ley N° 19.721, artículo 68 del Reglamento de armamento, cartuchos y equipamiento policial y el artículo 5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos, aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 05/1/996, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

## **EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS**

### **RESUELVE:**

- 1) Aplicar a la Empresa Nueva Frontera S.A. (Alta Seguridad), una multa de un 50% (cincuenta por ciento) calculada sobre el valor total del servicio correspondiente a Sucursal Toledo y al mes en que se hubiera configurado el incumplimiento, según lo estipulado en la cláusula 36.4, literal d) del Pliego de Condiciones Particulares la Licitación Pública N° 1/2023 con registro en el legajo interno respectivo; notificándose.
- 2) Exhortar a través de la Gerencia de Red Nacional Postal a la sucursal de Correos de Toledo y en general a todas aquellas dependencias que cuenten con guardias de seguridad con tenencia de armas de fuego a adoptar como medida preventiva la elaboración de un informe oficial en ocasión de recibir un reclamo por defecto de aquéllas, el que deberá ser remitido al encargado de seguridad, quien a su vez, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.).
- 3) A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 precedente, pase a Gerencia de División Recursos Materiales y Suministros, transcribiéndose la presente resolución a la Gerencia de Área Red Nacional Postal a los fines previstos en el numeral 2 anterior.

**DR. IVO GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

**CR. RICARDO GONELLA**  
**SECRETARIO GENERAL**